

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00692 DE 14 DE JULIO DE 2026

Popayán Cauca, Catorce (14) de julio de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02287 de 28 de NOVIEMBRE de 2025

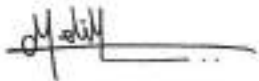
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 28 de noviembre de 2025 , emitió el acto administrativo Resolución RC 02287 de 28 de NOVIEMBRE de 2025 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**LA SORPRESA**”, ubicado en la Vereda Villa Colombia, Corregimiento de Campo Alegre, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1122169**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cincuenta **(50) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Catorce (14) de julio de 2026.



MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO

Abogada Secretarial-Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



RESOLUCIÓN RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1122169

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4831 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en La Cruz, en relación con el predio que se identifica a continuación:

ID	DEPT □	MPIO	SORREO NIENTO	VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	No. predial	FMI	Área Georreferen ciada
1122193	BOGOTÁ	CABUJO	CAMPO ALBANO	VILLA COLOMBIA	LA SURPRIESA	121300002000000000 1/2000000000	130- 64485	2-40 6695 M2

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1094576					
Naturaleza Jurídica del predio	Privada	X	Roldito		Ejido
Calidad Jurídica del solicitante	Propietario		Poseedor	X	Ocupante
Despojo:	Si		No	X	Tipo
Actos tradicionales después del abandono y/o despojo.	Si		No	X	¿Cuáles?
Presunción	Si		No		¿Cuál?

RT-RG-MD-P5
V3

Clasificación de la Información: Publicar ☐ Reservado ☐ Clasificado ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 5 N° 4 – 50 314207852 y 3203441433 – Arroyo – Cauca – Colombia

www.unip.org.es Siglas en: **UR**Resituación

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Antecedentes Judiciales solicitante	Si	No	X	Antecedentes Judiciales Comproedor	Si	No	X
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011							
Cónyuge	No	Compañerismo permanente		No			
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial	No	Sociedad de hecho	No		
Observaciones:							
Hijos	Si			No	X		
Herederos	Si			No	X		
Trámite de sucesión pendiente:	Si			No	X		
Otros legitimados	Si	No	X	¿Quiénes?			
Situación actual de los solicitantes: Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa							
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-82455	Acreedor Hipotecario		Si	No	X		
	Embargo		Si	No	X		
	Procesos Judiciales		Si	No	X		
Norma aplicable			Ley 2003 de 2003	Ley 1801994	X		
Titular de derechos reales inscritos:			Si	No	X		
Afectación Ley 2da de 1959			Si	No	X		
Rondas Hidráulicas			Si	No	X		
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo			Si	No	X		
Identificación/Caracterización de terceros	Si	No	X	Fecha de Identificación / caracterización	N/A		

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las

¹ Artículo 3 conmina a las Convenciones de Ginebra y Protocolo Adicional.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gaitan vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Velásquez vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, Párrafo 27.

RT-RG-610-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 29/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Teléfono: 312 4277852 y 312 23454593 – Popayán - Cauca – Colombia
www.urdt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad ² convergen ³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.18.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "*con ocasión del conflicto armado*," alude a "*una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado*" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Confidencial

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 de Abril 59 - 3104237052 y 3223454597 - Bogotá - Colombia

www.urt.gov.co | Síganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que el señor [REDACTED], manifestó ostentar el derecho de propietario sobre el predio denominado LA SORPRESA, ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de la vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 22 de octubre de 2024 y la diligencia de ampliación de hechos de fecha 20 de agosto de 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y los cuales se exponen a continuación

2.1.1 El señor [REDACTED] es oriundo del municipio La Cruz (Nariño), lugar en el que nació el 29 de agosto de 1950, quien al momento de los hechos su núcleo familiar estaba conformado por sus hijos Yuri Patricia Alvear Erazo, Alba Nidia Alvear Erazo, Rodrigo Iván Alvear Erazo y Dina Milena Alvear Erazo.

2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio denominado "LA SORPRESA", ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de la vereda de Villa Colombia, municipio de Cajibío (Cauca), refirió que aproximadamente hace 30 años, en el año de 1987, él asumió la deuda que el señor Alejandro Molina tenía con el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria; entidad que posteriormente le realizó la adjudicación del predio en mención, el cual constaba de un área de extensión de terreno de 11 hectáreas.

2.1.3 Una vez se vinculó con el predio solicitado, el solicitante lo destino para actividades agrícolas como siembra de caña, café, cría de animales de pequeña especie y vivienda.

2.1.4 Refiere que para el año 1995 realizó dos ventas parciales y una donación informal de su terreno, las cuales fueron así: la primera venta con un área de terreno de dos hectáreas y media, venta que realizó a su hermano [REDACTED] y la segunda venta de un área de terreno de media hectárea al señor [REDACTED].

Respecto a la donación refiere que para ese mismo año le realizó una donación informal a sus hijos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], de un área de terreno de una hectárea y cuarto a cada uno; quedándole así el solicitante un área de terreno de 2 hectáreas con 8695 metros cuadrados, esto siendo antes de los hechos victimizantes.

2.1.5 El señor [REDACTED] manifiesta que, en el año 1994, falleció su esposa, lo que lo obligó a asumir la crianza de sus cuatro hijos. Todos vivían juntos hasta el año 2000, cuando tres de ellos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], se vieron forzados a desplazarse hacia el municipio de Belén - Nariño, debido al temor generado por la presencia de grupos armados al margen de la ley que operaban en la zona y la amenaza de ser reclutados por dichos grupos.

RT-RG-MIO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ (U) excluidas (X)

Fecha de aprobación: 29/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

SE 52 574217852 y 623461611 - Popayán - Cauca, Colombia
www.urrt.gov.co | Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El señor [REDACTED] permaneció en su vivienda junto a su hija [REDACTED] hasta el año 2001. Relata que, en horas de la noche, miembros del grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC llegaron a su vivienda y les advirtieron que debían abandonar el lugar, ya que, de lo contrario, serían asesinados. El señor [REDACTED] decidió no acatar dicha amenaza.

Sin embargo, pasados cinco meses, regresaron a su vivienda una mujer identificada como Jazmín, acompañada de un hombre, ambos integrantes del Sexto Frente de las FARC, quienes le informaron que habían decidido reclutar a su hija, y que ese mismo día venían por ella, hecho que finalmente se realizó.

A raíz de este suceso, el señor [REDACTED] experimentó un profundo temor, lo que lo llevó a desplazarse forzosamente hacia distintas viviendas de familiares, donde ha residido por periodos cortos. Señala que una persona en condición de desplazamiento no puede permanecer de forma permanente en un solo lugar debido a la inseguridad y el riesgo persistente.

2.1.6 Como consecuencia de los hechos antes relacionados, el señor [REDACTED] núcleo familiar, se desplazaron, dejando el fundo en total abandonó, si poderlo dejar bajo el cuidado de nadie perdiendo así sus cultivos, animales y vivienda.

2.1.7 No obstante su situación de desplazamiento, el señor [REDACTED] manifiesta que, desde hace aproximadamente cuatro o cinco años, ha arrendado parte de su predio al señor [REDACTED], quien realiza cortes de pasto en el terreno, y le paga un canon de arrendamiento por el valor de quinientos mil pesos (\$500.000 MCTE)

Adicionalmente, informa que, hace aproximadamente un año, visitó nuevamente su predio tras enterarse de que un grupo de personas pretendía invadirlo. A raíz de esa situación, y en la medida de sus posibilidades, el señor [REDACTED] ha procurado visitar y hacer presencia periódica en el terreno para evitar personas ocup..en o lo lleguen a despojar de su predio

2.2. DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pub. ca. Reservada. Clasificada.

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca.
Calle 8 N.º 4 – Of. 0114207152 y 0120451355 – Popayán - Cauca – Colombia.
www.urt.gov.co – Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, la Corte indicó que, la expresión *"con ocasión del conflicto armado"* debe tener una interpretación amplia que permita incluir *"toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"*².

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de Cajibío" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

Cajibío está ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de el Corregimiento Campo Alegre de el Corregimiento Campo Alegre de la subregión Centro del departamento del Cauca sobre el Valle de Pubonza o Valle del Alto Cauca. Su fundación se remonta a 1560, momento en el que el principal asentamiento humano eran los indígenas Cajibíos. Su ubicación tiene una importancia ambiental especial porque lo atraviesan los ríos Cajibío, Pedregosa y Cauca. Este último río, cruza el municipio dividiéndolo en dos zonas claramente diferenciadas desde el punto de vista geográfico, una parte de su territorio corresponde a la margen derecha del Río Cauca y hace parte de la región conocida como VILLA COLOMBIA de Popayán³, la otra parte configura el pie de monte de la cordillera Oriental⁴.

Mapa 2. Localización geográfica del municipio de Cajibío (Cauca)

² Piedad Gómez, *Comenzamos a la ley su violencia y restitución de tierras*, Ed. Upec, Bogotá 2014, p. 9.

³ La zona de Popayán se define como una región natural y geográfica que hace parte del Valle Interandino del Cauca. "Este valle se ubica entre las cordilleras central y occidental entre la sierra del Tambo hasta el departamento del Valle. Dentro de este valle se distinguen dos áreas, la primera que es la planicie de Popayán o meseta de Popayán (...) y la otra área se encuentra en el norte y pertenece a la planicie del valle de alto Cauca. Esta meseta presenta una inclinación hacia el occidente con un área que corresponde 131300,00 ha., que abarca entre los 1600 a 1500 metros sobre el nivel del mar y los municipios que la conforman son Popayán, Cajibío, El Tambo, Tambón, Jotará, Pácorama, Calbana, Suarna, Sotará y Moravia". Tomado de: Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC, "Plan de manejo del complejo de humedales de la meseta de Popayán", Disponible en <http://www.crc Cauca.gov.co/PlanComplejosHumedalesAmbientales/PMA%20de%20popayan.pdf>, Consultado el 18 de octubre de 2017.

⁴ Unidad de Restitución de Tierras – Territorio Cauca 2017. Informe Micro – Focalización Zona I Cayón- Área Cultural UK7

RT-RG-410-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Confidencial ☒

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle A N.º 4 - 52 - 3124237842 y 3223454533 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025- "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Unidos de Restitución de Tierras-Área Calastra (2021)

Otra característica geoestratégica de Cajibío se relaciona con la división de VILLA COLOMBIA de Popayán por la vía Panamericana que comunica el suroccidente colombiano y constituye una vía de conexión con países del sur del continente. La vía Panamericana es la principal vía de comunicación terrestre que conecta a Cali con Popayán y a esta ciudad con Pasto, como se mencionó anteriormente, también tiene carácter internacional conectando a Colombia con Ecuador.

Esta conexión ha sido utilizada por los movimientos sociales presentes en el departamento para establecer demandas al Estado, bloqueando la vía. En este sentido, es un punto estratégico tanto para la movilidad nacional como para las demandas políticas y en ciertos momentos para la movilidad de los actores armados y otros actores ilegales que transitan por la región⁵.

"Dos de los eventos más importantes en la historia de las movilizaciones sociales en el Cauca se relacionan con los paros cívicos de 1991 en Rosas y de 1999 en Cajibío Mercaderes. Durante este periodo, la recurrencia y efectividad de los bloqueos a las carreteras, especialmente a la vía Panamericana, quedaron en evidencia como una de las modalidades de lucha que mejor respondía a los intereses de una población campesina, pobre y dispersa (...) Ambos paros regionales permitieron no sólo el replanteamiento de demandas específicas, como el incumplimiento de acuerdos anteriores por parte del gobierno central, sino que modificaron el alcance de las protestas, centradas anteriormente en eventos que no trascendían el plano municipal. (...) El Municipio de Cajibío, como parte del corredor vial que cruza el centro del Cauca, se vio frecuentemente involucrado en el tema de los bloqueos de carreteras, permitiendo que su población tomara parte activa en taponamientos registrados en: 1991, 1992, 1994, 1995, 1997 y 1999⁶.

⁵ Alcaldía Municipal de Cajibío (2002). "Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajibío". Consultado el 11 de marzo de 2017. Disponible en: <https://googl.it/DCRk>

⁶ Lago, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesinas desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca), 1990-2006". *Revista Sociedad y Economía* No. 19, 2010 pp. 305-312.

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada X

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 57 2944370 y 3023451585. Popayán, Cauca – Colombia
www.uit.gov.co Signos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La importancia que tienen la vía Panamericana para el movimiento social se relaciona con la consolidación del Movimiento Campesino del Macizo Colombiano, que convoca diferentes municipios que integran la cadena montañosa del departamento. En este sentido, la vía como escenario de movilización social tiene un carácter regional porque permite la integración de pobladores de diferentes territorios, no sólo del departamento del Cauca, sino del Valle y del Nariño.

"La puesta en marcha de bloqueos (...) Sirvió como mecanismo de negociación ante los estamentos gubernamentales de carácter central y territorial (municipal y departamental) (...) Las demandas planteadas en estos bloqueos se relacionaban con el mejoramiento de servicios públicos, sociales y de infraestructura; con la defensa y protección de una economía campesina, con la aplicación y cumplimiento de derechos constitucionales en zonas de confrontación armada así como con reivindicaciones por la tierra en las que se exigía el reconocimiento de propiedades trabajadas y no tituladas o un mayor acceso a la propiedad prodial. El antagonista principal sería el Estado Central pues sobre él recaían la gran mayoría de responsabilidades por inversiones y actividades pactadas pero nunca realizadas"

En cuanto a la estructura de la propiedad rural en el municipio de Cajibío está caracterizada por la predominancia de mini y micro fundos, es decir predios cuya área oscila entre 0 y 10 has., los cuales constituyen el 40% del área total del municipio⁸; en la mayoría del territorio municipal se ha establecido la unidad agrícola familiar en 6 hectáreas. En el municipio, a partir de una relación entre la unidad agrícola familiar y la cantidad de personas, se da una situación generalizada de hacinamiento productivo potencial; además se presenta una condición de desequilibrio entre los niveles de desigualdad en la distribución de la tierra y los niveles de concentración de la propiedad. En el municipio existen algunos conflictos entre comunidades campesinas, afros o indígenas en torno a la asignación de tierras por parte del gobierno. Mientras el 76% de los predios registrados tienen un área menor a 1 UAF y ocupan el 29% del área total del municipio, el 24% de los predios registrados tiene un área superior a 1 UAF y ocupan el 71% del área total del municipio. Por otro lado, el municipio presenta un grado alto de desigualdad expresado en un coeficiente de Gini con un índice de concentración del 0.8⁹.

Complementando lo dicho, la zona oriental de Cajibío cuenta con una infraestructura de servicios básicos mucho más desarrollada, aun cuando en general éste es uno de los tantos municipios con necesidades básicas insatisfechas en el Cauca y el país, toda vez de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015, para el 2012 el 66.6% de la población conformaba el grupo de pobreza¹⁰. En contraste, esta zona tiene un gran dinamismo cultural y económico, allí se encuentran las zonas de explotación forestal, minera, cafetera, cañera y panadera. Aquí hace presencia la empresa multinacional Europea Smurfit Kappa- filial de Cartón de Colombia con casi la totalidad de las hectáreas con explotación maderera y con un programa de gestión social empresarial que impulsa una serie de proyectos de

⁸ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca), 1990-2006". Revista *Análisis y Ensayos* No. 19, 2010 pp. 305-337, pp. 322.

⁹ Centro de Estudios Interculturales- CERI – Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en: [https://www.investigacioncali.com.co/revistas/ceribio/documentos/field_documento/field_documento/analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_2013.pdf](https://www.investigacioncali.com.co/revistas/ceribio/documentos/field_documento/field_documento/field_documento/analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_2013.pdf)

¹⁰ Centro de Estudios Interculturales- CERI – Universidad Javeriana Sede Cali. 2011. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en: https://www.investigacioncali.com.co/revistas/ceribio/documentos/field_documento/field_documento/analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_2011.pdf

¹¹ Alcaldía de Cajibío. 2012. "Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015. Cajibío: Pálpido de Ocaso". Consultado el 15 de agosto de 2019. Disponible en: https://www.investigacioncali.com.co/revistas/ceribio/documentos/field_documento/field_documento/plan_de_desarrollo_municipal_2012_2015.pdf

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

intervención social que cuentan con decenas de escuelas, proyectos productivos, dinámicas culturales, entre otros. De acuerdo con la información suministrada por las organizaciones sociales, la empresa Smurfit está en el municipio desde inicios de los años 80¹¹.

Las debilidades asociadas al desarrollo socioeconómico, la falta de presencia institucional y la capacidad organizativa campesina, hacen parte de las características generales del municipio y se vinculan con la historia de lucha por la tenencia y uso de la tierra, de la cual se ha podido identificar que tiene un momento de inflexión en la década del setenta. En la zona que ocupa las estribaciones de la cordillera occidental fue donde históricamente se vivió con mayor intensidad la historia de la lucha por la tierra entre diversos grupos sociales desde el año 1970, cuando se crearon el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el departamento del Cauca, la Federación Agraria Nacional (FANAL) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en el contexto nacional. Esto se tradujo a nivel municipal en la movilización de gran cantidad de familias de campesinos que demandaban el derecho de acceder a la tierra, en algunos casos ocupando predios en los que hacían las voces de jornaleros o aparceros¹².

"Los procesos de reforma agraria, de negociación colectiva y de parcelación de predios se vivieron con fuerza durante estas dos décadas, aunque entre finales de los 70 y comienzos de los 80, logran atenuarse mediante la criminalización de las protestas y la muerte de dos de los líderes más importantes de la zona"¹³.

De ahí la importancia histórica de Cajibío que, junto con otros municipios como Timbío, fueron verdaderos epicentros de procesos de exigibilidad de derechos sociales en la región por parte de los procesos organizativos indígenas y campesinos. Dichas organizaciones sociales se movilizaban por la democratización del acceso a la tierra por parte de campesinos e indígenas desposeídos. Sus organizaciones implementaron todo un repertorio de acción y movilización ante el Estado y ante los grandes propietarios, con el objetivo de llevar a cabo procesos de reforma agraria, aprovechando el articulado de la Ley 135:

"De este modo, algunos reconocen a "Cajibío [como] uno de los sitios que revivió la reforma agraria y la extendió a otros municipios... porque todo comenzó aquí". La tierra entonces ha jugado un papel clave en el desarrollo de la economía campesina y en la movilización de la población como grupo con pretensiones políticas, aspectos que en Cajibío se han mantenido vigentes hasta nuestros días [...] Nuevamente las acciones de FANAL en la década de los 70, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en la década de los 80 y de innumerables grupos campesinos que reclamaban una mejor distribución predial (especialmente en las zonas planas de la región), hacen parte de la historia municipal"¹⁴.

Cajibío no fue ajeno a los procesos de recuperación de tierras que se dieron en todo el departamento, cuyo principal protagonista fue el movimiento indígena, aunque no el único. Los predios afectados por las ocupaciones y las negociaciones con el gobierno nacional fueron en su mayoría antiguas haciendas de familias tradicionales. A mediados de la década de 1980 inició el movimiento campesino el proceso de ocupación de predios, principalmente

¹¹ Lugo, Diego Andrés. 2012. "Movimientos sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca), 1950-2005". Revista Sociedad y Economía No. 14, 2010 pp. 305-332.

¹² Ibidem.

¹³ Ibid. Pág. 310.

¹⁴ Ibid. pp. 305-332.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública/ Reservada/ Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 4125A - Of. 317427362 - 3220434673 - Bogotá - Cauca - Colombia

www.ugr.gov.co - Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en los municipios de Timbío, Cajibío y El Tambo e incluso en la capital del departamento, Popayán:

"(...) se logra hacer recuperaciones de tierra en Timbío, en el Tambo, en Popayán, Cajibío, principalmente en estos municipios y pues se tocan también algunas de las fincas de las familias que tenían tierra en el sector indígena también, los Mosquera, Chaux, Valencia, en esa época se da un buen desarrollo de las recuperaciones de tierras en Popayán: se logran principalmente hacia el nororiente del municipio, recuperan varias fincas de los Mosquera y Collazos y de algunos por ahí. (...) en lo que fue el desarrollo de la ANUC en el Cauca, hubo mucha represión, hubo mucha persecución aquí varios campesinos fueron allanados sus fincas, perseguidos los directivos..."¹⁵.

A la vez que se desarrolló la lucha por la tierra entre las organizaciones de base que defienden la pequeña propiedad y sus derechos territoriales frente a intereses de terratenientes y grandes proyectos forestales, también se fueron presentando otros fenómenos como la llegada y consolidación de diversos grupos armados, merced en parte a la casi nula presencia estatal en la zona y a la imposibilidad de la institucionalidad de garantizar el monopolio legítimo de la violencia¹⁶. Este panorama se completó a mediados de la década de 1980, cuando emergieron nuevas relaciones económicas, gracias a la entrada y fortalecimiento de la industria agroforestal. De esta manera, en las tierras del 'semiplano de LA FLORESTA' se dio una lucha entre el latifundio familiar y el latifundio maderero¹⁷.

"Desde su llegada a comienzos de la década de los setenta a la región, Smurfit ha consolidado un núcleo de producción que se acerca a las 3.000 hectáreas. En el año 2000 las siembras de pinos y eucaliptos se distribuían en más de 2.000 hectáreas para producción y 600 hectáreas dedicadas a conservación o investigación. Al ubicarse sobre corregimientos como La Venta y Campo Alegre, Smurfit-Cartón de Colombia ha sacado provecho de tierras que son consideradas las mejores de la región. Varias razones apuntan a ello. 1) son tierras que se encuentran cerca de la carretera más importante del departamento; 2) reciben buenas corrientes de agua provenientes del río Cauca; 3) al estar sobre planicies y piedemontes de colinas bajas facilitan procesos de expansión de fronteras agrícolas. Su clasificación agroológica tipo IIIB las define como tierras con pendientes bajas (cerca de 12%), de fácil mecanización con maquinaria de cualquier tipo y en cualquier época del año, 4) presentan suelos moderadamente drenados, precipitaciones pluviales cercanas a los 1.300 mm y que se distribuyen de forma similar durante todos los meses del año"¹⁸.

La dinámica agroforestal tuvo una influencia notoria en las cifras de distribución y concentración de la tierra en el municipio, en los procesos de movilización social por los derechos territoriales, y en el accionar de los grupos armados al margen de la ley, léase grupos guerrilleros que ejercieron presión sobre las empresas que agencian estos proyectos a través de extorsiones, lo que ha permitido a dichos grupos fortalecerse financieramente. Ejemplo de lo anterior fueron los múltiples atentados perpetrados contra la infraestructura o contra los cultivos instalados por la multinacional Smurfit Cartón de Colombia en el municipio

¹⁵ Ibid. Pág. 112.

¹⁶ Hernández, Delgado, Espinosa, 2006. "La Resistencia Civil de los indígenas del Cauca". En: Revista Papel Político, Vol. 11 No. 1 Bogotá, Enero - Junio de 2006. Consultado el 10 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.periodic.org.co/Archivos/Revista%20Papel%20Politico%20Vol%2011%20No%201%20Enero%20-%20Junio%202006.pdf>

¹⁷ López Vivero, Diego Andrés, 2011. "La historia de la tierra en algunos campesinos. Distribución, transacciones y luchas desamolineras en Cajibío (Colombia), 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160. Universidad JCES, Cali, Colombia

¹⁸ Ibid. Pág. 145.

RT-RC-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

321 344 125/882 y 322 344 4083 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co - 8 garos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Cajibío por grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)³

Para algunos analistas, los conflictos armados, políticos y agrarios, sumados a la precaria presencia de la institucionalidad estatal, fueron determinantes en los procesos de movilización social en la región, y en el hecho de que en Cajibío hicieran presencia grupos armados como las guerrillas de las FARC, el ELN y el Movimiento 19 de Abril (M-19) en las décadas de 1970 y 1980, y los grupos paramilitares a finales de la 1990 e inicios del año 2000²⁰.

El contexto de los últimos cuarenta años en Cajibío, reflejan el progresivo asentamiento de miles de familias campesinas, quienes lograron la parcelación de grandes predios, formándose así amplios núcleos de microfundistas y minifundistas. También en esta región han proliferado organizaciones campesinas, protagonistas de la transformación social, económica y demográfica de esta vasta zona del municipio de Cajibío.

"Corregimientos como Campo Alegre, Campoalegre, La Pedregosa, El Carmelo y La Cohetera, concentran la mayor cantidad de organizaciones campesinas, siendo estas las regiones que han vivido con mayor agudiza ciertos conflictos y sobre las que se han presentado transformaciones económicas y poblacionales de particular complejidad. Si contrastamos los resultados de esta investigación (como lo haremos en las próximas páginas cuando nos centremos en los estudios de caso sobre organización institucional y movilizaciones sociales campesinas) podemos inferir que al aumentar los intercambios entre unos y otros así como las disputas por la obtención y usufructo de unos mismos recursos, se incrementan las necesidades, las demandas, las acciones de los distintos pobladores, (Estado, terratenientes, agroindustria, bases campesinas, grupos armados e intelectuales) al igual que las presiones por el reconocimiento de los derechos que cada uno toma como propios"²¹.

El municipio de CAJIBÍO del departamento del (Cauca) es una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, en el transcurso de los años sus habitantes han padecido con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; la confluencia de grupos armados tradicionales como guerrilleros y para militares y la irrupción de nuevos actores y nuevas dinámicas han generado una fuerte oleada de violencia en contra de la población con el despliegue de acciones como desplazamiento forzado de población, homicidio, amenaza, abandono o despojo de tierras actos terroristas, desapariciones forzadas y delitos contra la libertad y la integridad sexual.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por el solicitante en el año 2001 como consecuencia del terror causado por los hechos victimizantes que padeció, lo cual lo llevó a dejar su predio abandonado, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de la vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío (Cauca) predio objeto de solicitud.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

²⁰ El Tiempo. 2019. "Guerra: guerra entre soldados y civiles". Consultado el día 11 de marzo de 2022. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/BAN13078>

²¹ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tensión de la tierra en procesos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas territoriales en Cajibío (Colombia, 1973-2008)". Revista CES, vol. 7, enero-junio, 2011, pp. 131-160. Universidad ICESI, Cali, Colombia.

²² Ibid.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública / Reservada / Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 de mayo 4-10, A-4421700 y 4421800, Popayán - Cauca - Colombia

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El día 25 de agosto de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"() Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento del señor [REDACTED] (hermano y delegado del solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien informó que el predio objeto de la solicitud se denomina "La Sorpresa".

En el desarrollo de la diligencia en terreno, se evidenció que el predio corresponde a un lote de terreno rural con topografía ondulada, localizado en la vereda Villa Colombia, municipio de Cajibío. Actualmente el predio cuenta con cultivo de caña, potrero, áreas de bosque y rastrojo.

El predio cuenta con las siguientes colindancias; por el norte, colinda con una vía veredal; por el oriente, la colindancia es con un camino y el límite está definido por un cerco de alambre de púa sostenido por palos de madera; en el lado sur, la colindancia es con el señor [REDACTED], por último, en el lado occidente, la colindancia es con la señora [REDACTED] y el predio de herederos del señor [REDACTED], sobre este lindero no existe ningún elemento que identifique la separación de predios.

Durante la diligencia de comunicación, el señor [REDACTED] (delegado), indica que el señor [REDACTED] (solicitante) adquirió el predio en el año 1985 por adjudicación del INCORA o informa que el anterior dueño del lote era el señor [REDACTED]. Los hechos de desplazamiento ocurrieron en el año 2001 y a la fecha no ha retornado a su propiedad; sin embargo, habita en el sector.

El delegado informa que el solicitante tiene el predio en arriendo al señor [REDACTED] desde el año 2018. (...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) **Uso y explotación que se le da al predio:** Cultivo de caña

Existencia y condiciones de vivienda...: No hay vivienda

Mejoras a la vivienda o al predio: La mejora consiste en el mantenimiento del cultivo de caña.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. : En zonas aledañas hay predios de uso habitacional, agrícola, con áreas de potrero, bosque y rastrojo. (...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1122169, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (c. documento 6495388)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 01060 de 05 de julio de 2018 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de CAJIBÍO (Cauca). Conforme

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Vellore 11111111 - C. 314 4257852 y 323 465 1643 - Popayán - Cauca - Colombia

Correo: ur@ur.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción, y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 00290 de 19 de marzo de 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 00449 de 02 de abril de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], solicitud identificada con ID 1122169 en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio denominado "LA SORPRESA" ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de la vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

Mediante Oficio VC 00112 del 02 de abril de 2025, se dispuso la comunicación en el predio LA SORPRESA ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de la vereda VILLA COLOMBIA del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 25 de agosto de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3²² del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que el día 25 de agosto de 2025, se realizó la georreferenciación del predio LA SORPRESA ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de la vereda VILLA COLOMBIA del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 24 de noviembre

²² Se destaca que el numeral 12 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "El orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrita fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 52 - 3141207352 y 3220154585 - Pereira, Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio Mediante Oficio SC 00080 del 02 de abril de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1122169.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Cruz a nombre de [REDACTED] (id documento 6023210)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 22 de octubre de 2024. (id documento 6116365)
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 22 de octubre de 2024. (id documento 6023222)
- Orden de comunicación en el predio VC 00112 del 02 de abril de 2025. (id documento 6192862)
- Oficio de comunicación SC 00080 del 02 de abril de 2025 (id documento 6192887)
- Orden de georreferenciación CC 00245 de 02 do abril de 2025. (id documento 6192921)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/12/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Manizales - 52 3144237852 y 3127464593 Popayán - Cauca. – Colombia

www.udg.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico de Comunicación de fecha 25 de octubre de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6495388).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 04 de noviembre de 2025 del predio LA SORPRESA ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de la vereda VILLA COLOMBIA del municipio de CAJIBÍO (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6506498).
- Informe Técnico Predial de fecha 21 de noviembre de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6532261).
- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social. (id documento 6534332)
- Resolución RC 00290 del 19 de marzo de 2025 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" (id documento 6174714)
- Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Cajibío realizado por profesionales del área social (id documento 6485813)
- Consulta VIVANTO (id documento 6490988)
- **Testimoniales**
 - Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 20 de agosto de 2025. (id documento 6490587)
 - Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 04 de noviembre de 2025. (id documento 6498659)
 - Testimonio rendido por el señor [REDACTED] día 17 de octubre de 2025 (id documento 6471664)
 - Testimonio rendido por el señor [REDACTED] día 17 de octubre de 2025. (id documento 64716600).

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Público ☐ Reservado ☐ Clasificado ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 A. N.º 4 - 52 - 5174207562 y 3220404533 - Bogotá - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

do 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 28 de mayo de 1873, conocida como Código Civil —en adelante C.C.—, especialmente en lo contenido en su artículo 662 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**²³, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

²³ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-505-89 del 18 de agosto 19 de 1990, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RB-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Tel: 3144237082 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urtd.gov.co - Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se rescribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalen las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud; se debe partir del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-64465 correspondiente al predio denominado LA SORPRESA ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de el Corregimiento Campo Alegre de la vereda VIIJA COLOMBIA del municipio de Cajibío (Cauca) cuyo estado es ACTIVO.

Del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-64465 este registra en la anotación No. 01 que el modo de adquisición fue adquirido por medio de la Resolución No. 963 del 29 de mayo de 1987, donde el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, le adjudicó el inmueble al señor [REDACTED].

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a un título originario expedido por el Estado en el año 1995, debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-105830, encontrándose configurarla una de las formas de acreditar la propiedad, esto es "título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal" en consecuencia se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de **dominio privado**.²⁶

8.1.2 De la calidad jurídica del solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio denominado "LA SORPRESA", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaban la solicitante, como Propietario del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fue víctima.

En el marco de la Justicia Transicional, en la cual se circunscribe la presente solicitud y en aplicación del Bloque de Constitucionalidad²⁷, tenemos que la obligación para que los Estados protejan este derecho en medio de un contexto generalizado de violencia, deviene de instrumentos internacionales²⁸ como son los denominados: "*Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*".

²⁶ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiéndose por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella libremente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 869 Código Civil)

²⁷ Artículo 93 Constitución Política de Colombia de 1991: Artículo 93. "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia...". En sentencia C-057 del 4 de febrero de 2003, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cebra, expediente D-4111 a Corte Constitucional definió el bloque de constitucionalidad como: "(...) aquella unidad jurídica compuesta 'por' normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu."

²⁸ 8.1.3 En lo que toca de manera específica con el derecho a la restitución, este derecho ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 9, 21, 24, 26 y 63 de la

RT-RC-MIO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Principio 21"

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) pillaje; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación u uso arbitrarios e ilegales.²⁷ (Subraya propia)

En concordancia con los preceptos internacionales, el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, establece dicha protección al disponer que: "La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso".

Para el asunto que nos ocupa, la Constitución Política de 1991, reconoce el derecho a la propiedad privada como una de las bases del sistema económico, jurídico y social del país, al garantizarla junto con los atributos que le son inherentes. No obstante, su efectividad no tiene alcances absolutos o ilimitados, sino que conlleva la atención a ciertas limitaciones que se imponen a su titular, con el objeto de respetar los derechos de los demás miembros de la sociedad, así como las prerrogativas que les asistan a las generaciones futuras, conforme a las funciones sociales y ecológicas que con ocasión de su uso y aprovechamiento, está llamado a cumplir, y que en definitiva deriven en un desarrollo sostenible.

Por su parte, y conforme a lo preceptuado en el artículo 669 del Código Civil, el dominio "(...) que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. (...)". En ese sentido, la propiedad puede ser adquirida en virtud de cualquiera de los modos enunciados en el artículo 673 ibidem, respecto de los cuales se observa que cada uno obedecerá a si el derecho real que se obtiene, procede o no de la existencia de un derecho anterior, por tanto, los modos de adquirir la propiedad, pueden tener un carácter originario o derivativo, conforme a la naturaleza propia de las figuras previstas en el mencionado artículo, dentro de las cuales se encuentra la tradición como modo para la transferencia del dominio.

En este punto resulta preciso indicar que la forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, implica una doble formalidad: el título y el modo.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 2, 3, 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas; e igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Dong), y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.²⁸ Corte Constitucional Sentencia C-715 de 2012.

²⁷ En igual sentido se tiene protección en los "Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas". Principio 2. Derecho a la restitución de las viviendas y el patrimonio: 2.1. Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial."

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 304 421/382 y 322/454/580, Popayán, Cauca, – Colombia

Teléfono: 304 421/382

Siglas en:

@URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

El título, es un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación).

El modo por su parte, es la denominada tradición, que tratándose de bienes inmuebles se perfecciona con la entrega del bien y la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos.

Conforme lo anterior y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras-Dirección Territorial Cauca, se evidencia que el señor [REDACTED], solicitante, es quien ejerció derecho de dominio sobre el predio denominado "LA SORPRESA", ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de la vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío (Cauca); en virtud de la Adjudicación que le realizó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, por medio de la Resolución No. 963 del 29 de mayo de 1987, acto que fue debidamente registrado en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-64465 perfeccionándose de este modo la tradición del inmueble. Ostentando, por consiguiente, la calidad de **PROPIETARIO** sobre el fundo objeto de solicitud.

Con fundamento en lo expuesto, se encuentra acreditado que el señor [REDACTED], cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de propietarios habida cuenta que ejercieron un derecho real de dominio sobre el predio objeto de la solicitud para la fecha de los hechos victimizantes.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abucada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado. 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".²⁸

²⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 2ª 001 2013 20304 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra en el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²⁹

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado; 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución".³⁰

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución.

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-165 de 2011 (12 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

³⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68091-21-21-031-2013-00004-01 del 2 de septiembre de 2014 pag. 26

RT-RO-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Registral de Tierras
Oficina de Restitución de Tierras
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Clasificación: [] Publica [] Reservada [] Clasificada

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 31-54231-852 y 322-464-417 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial,

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por la reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de solicitud de inscripción del 22 de octubre de 2024, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por los grupos armados que hacían presencia en la zona. Al respecto indicó:

"(...) Yo soy desplazado desde el 2001, Vereda Villa Colombia, del municipio de Cajibío, yo soy viudo más o menos en 1994 falleció mi esposa a causa de una alteración cerebrovascular, quedé viviendo con mis hijos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Mis tres hijos se desplazaron en el año 2000 por que tenían miedo que se los llevara la guerrilla, entonces yo quedé viviendo con mi hija [REDACTED], una noche del 2001 llegó un grupo de la FARC y me dijeron que debía desocupar mi casa y mi predio y que si yo no lo hacía, me mataban. Yo tenía 8 hectáreas en donde tenía sembrados de caña (1 hectárea), café (media hectárea), tenía gallinas (10). Yo no les hice caso y me quedé 5 meses más en mi predio, pero a los 5 meses llegó a mi casa una mujer (Jazmin) y un hombre del sexto frente de las FARC, a eso de las 4 de tarde, me dijeron que ellos iban por la niña que ellos no contaban con mi consentimiento, sino que ellos ya habían tomado la decisión de llevársela y se la llevaron. Cuando ellos se llevan mi hija yo acudo a mi vecino [REDACTED] a decirle que me sirviera de testigo que la guerrilla se había llevado a mi hija. Yo salí del predio a vivir a donde la esposa de un primo de mis hijos que se llama [REDACTED], ahí dure tiempo, pero después me fui para donde mi hermano [REDACTED] que vive en la floresta, también duré un tiempo ahí. (...)"

De la precitada declaración, se evidencia los hechos de violencia padecidos por el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, quienes se vieron afectados a causa del conflicto armado en dos hechos diferentes, el primero se presentó para el año 2000 cuando tres de sus hijos se vieron en la necesidad de salir desplazados del predio solicitado en restitución por el temor de ser reclutados por el grupo guerrillero que para esa fecha se encontraba operando en la zona.

El segundo hecho se presentó para el año 2001, cuando se encontraba en su lugar de habitación junto a su hija [REDACTED], cuando llegaron unos integrantes al grupo guerrillero denominado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, y lo amenazaron diciéndole que debía salir de inmediato o si no lo iban a asesinar; refiere el solicitante que hizo caso omiso a estas amenazas, y pasados 5 meses llegaron de nuevo a su vivienda integrantes del grupo guerrillero a informarle que habían ido esta vez, porque se iban por su hija [REDACTED].

Hechos que le causaron mucho temor, por el reclutamiento de su hija, lo que hizo al señor [REDACTED], saliera desplazado del predio a donde sus familiares, dejándolo en total abandono y sin el cuidado de nadie.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Público ☐ Reservado ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 5 N.º 41 - 52 111 1237652 y 3223451533 Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En complemento de lo anterior el señor [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos rendida el día 20 de agosto de 2025, indicó:

Pregunta: Cuando usted es desplazado, ¿usted recuerda en qué año fue desplazado del predio?

Contestó: En el 2001.

Pregunta: ¿qué sucedió para que usted saliera desplazado, don [REDACTED]?

Contestó: Para que me fuera, llegaron, fue por la noche, y me dijeron, no, que yo tenía que irme, que tenía que dejar ahí la parcela. Le dije, ¿pero cómo, si todo es mío, yo por qué me voy a ir? No, no, no, no, no, se va, me dijeron, que ya gracias a mi Dios ya no hay nadie de esa gente.

Pregunta: ¿con quién sale usted desplazado, don [REDACTED]?

Contestó: Yo salí, en ese tiempo, que, pues en ese tiempo estábamos los hijos, estaban los hijos, estaban todos, mi mujer ya no estaba, ya se había, ya se había muerto ella, ¿qué pasó de qué?

Cuando se me llevaron la hijita, entonces a los otros les dio miedo y se fueron, viven en Belén en Nariño.

Pregunta: ¿usted recuerda, don [REDACTED], en qué año falleció su esposa?

Contestó: En 1994.

Pregunta: ustedes salen desplazados, dicen que en 2001 a su hija la recluta un grupo armado guerrillero, ¿Usted recuerda qué grupo armado era?

Contestó: Esos eran los del sexto Frente de las FARC, esos eran los que andaban por acá, en ese tiempo había hartísimos, pero gracias a mi Dios los sacaron de por acá.

Pregunta: Don [REDACTED], ¿usted recuerda de pronto, cuando usted salió del predio, ¿qué tanto dejó en el predio?

Contestó: No, pues ahí ya, por lo menos a mí me tocó recoger y vender los animalitos que tenía y la ropita, pues la ropita ya, pues, llevamos lo que era de... de cambiarse y salir y dejar ahí sembrados Sembrados, y ahí estaba el sembrado, que el café, la cañita, que tocó dejar botado, el café, la casita.

Pregunta: ¿Usted vivía de lo que usted cosechaba ahí?

Contestó: Ajá, yo cosechaba cafecito, cuando había cañita de moler, pues, la hacía moler, eso era lo que servía para comprar la papita.

Pregunta: ¿Usted me puede describir, antes del desplazamiento, ¿cómo eran sus condiciones de vida?

Contestó: Sí, a mí me gustaba trabajar, como yo, uno del campo, lo que le gusta es trabajar y por lo menos estaba bien, yo de mi salud. (...)"

De la declaración en cita, se evidencia que el solicitante y su núcleo familiar, para la fecha de los hechos se encontraba conformado por sus cuatro hijos; y refiere que un día arribaron a su vivienda unos hombres perteneciente al grupo guerrillero quienes lo amenazaron que debía salir desplazado del predio solicitado en restitución, a lo que él se rehusó; refiere que posterior a estos hechos nombres pertenecientes al grupo guerrillero Fuerzas Armadas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad de Gestión Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 53 N° 14 - 23 3174257052 y 3224461193 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siguenos en: @URRestitucion

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Revolucionario de Colombia – FARC, regresaron a su vivienda, por su hija para llevársela a hacer parte de sus filas.

Hechos que le generando mucho temor llevándolo a salir desplazados, sus hijos para Belén – Nariño y él para diferentes partes donde sus familiares, viéndose en la necesidad de dejar abandonado su predio y sin el cuidado de nadie.

Para corroborar las declaraciones del señor [REDACTED] se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 17 de octubre de 2025, quien manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Cómo estaba la zona en términos de seguridad al momento en que el señor [REDACTED] adquiere el predio?

Respondió: Pues ya se sentía que había presencia de la guerrilla y ya cuando ya coge el poder la guerrilla, por ahí en el 2000 – 2001, en ese momento del 2001, fue la masacre de la Rejaya, murieron como 12 o 13 personas que mataron.

Pregunta: ¿Qué tipo de actividades económicas y productivas realizaba su hermano [REDACTED] en el predio la Sorpresa?

Respondió: Cultivos, cultivos agrícolas.

Pregunta: ¿Su hermano pagaba impuestos del predio la Sorpresa?

Respondió: En los primeros años pagaba eso de impuestos, pero ya después, ya no.

Pregunta: ¿Tiene conocimiento del desplazamiento del señor [REDACTED]?

Respondió: Sí, se desplaza por motivo del conflicto, bueno, comienza porque le reclutan a la hija, mi sobrina se llama [REDACTED], que fue que se la llevó la guerrilla en ese instante, y hasta el momento, como lo digo, él no ha podido regresar al predio, vive allá en la casa mía.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado el núcleo familiar al momento en que se desplaza el señor [REDACTED]?

Respondió: En el momento que se desplaza, estaba él y los 4 hijos. Para eso entonces, su esposa ya había fallecido.

Pregunta: ¿Qué pasó con el predio la Sorpresa?

Respondió: Se lo arrenda para cultivo de cañas por hectáreas, solamente lo que es cultivo al señor [REDACTED]. (...)"

De la presente declaración se obtiene que el señor [REDACTED], se vio en la necesidad de salir desplazado del predio solicitado en resituación, debido a que el grupo guerrillero que para esa fecha operaba en la zona, se llevó reclutada a su hija [REDACTED], hechos que le generaron mucho temor llevándolo a salir desplazado del fundo junto con sus hijos, viéndose en la necesidad de dejar el inmueble en total abandono y sin el cuidado de nadie.

Además se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 17 de octubre de 2025, quien manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Cómo estaba la zona en términos de seguridad al momento en que el señor Guillermo adquiere el predio?

RT-RG-MQ-05
V3

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respondió: Para esos tiempos nosotros escuchábamos de los grupos al margen de la ley, se le decía que eran muchachos o la guerrilla que se le menciona.

Pregunta: ¿Qué tipo de actividades económicas y productivas realizaba su padre Guillermo en el predio la Sorpresa?

Respondió: En ese tiempo lo principal era el café, el café y la caña, más que todo y para la cocina, era la yuca, los guineos y de la producción de los animales, la leche de las vacas que teníamos.

Pregunta: ¿Su padre pagaba impuestos en el predio?

Respondió: Sí, pero parece que hace días que no se paga el catastro.

Pregunta: ¿Tiene conocimiento del desplazamiento del señor [REDACTED]?

Respondió: El conflicto se formó más o menos entre el 2000- 2001, en el 2001 fue que se puso más crítico en la vereda por allá, pues como causa de eso, nosotros a principios y mediados del 2001 perdimos a nuestra hermana [REDACTED], y consigo a lo mismo nos tocó salir a nosotros por la violencia, en el mismo mes a término, a término de ese año, en el mes de junio, para los últimos días, lo que me acuerdo que decidimos salir, porque nos tachaban de que éramos informantes de los grupos, si estaba el Ejército, no decía que éramos informantes para los paramilitares y si llegaban paramilitares, decían que le informábamos al Ejército. De ahí salimos para Mariño, y allá duramos bastante tiempo para retomar. Ya ahora que estamos en el proceso con restitución es que estamos bajando al predio.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado el núcleo familiar al momento en que se desplaza el señor [REDACTED]?

Respondió: A ver, estábamos, éramos los cuatro, en ese tiempo que nos desplazamos, primero, mi madre ya había fallecido a causa de un derrame cerebral, también ya se habían llevado a mi hermana, [REDACTED] que eso fue a principio del mes de junio, 2001. Luego, salimos desplazados los 3: [REDACTED], mi persona y [REDACTED] hacia Mariño, y él se quedó. Ya cuando él se quedó, él se va para donde el hermano, mi tío [REDACTED] y hasta ahí sabemos porque en ese tiempo no había casi comunicaciones.

Pregunta: ¿Qué pasó con el predio la Sorpresa?

Respondió: Digamos, como nosotros salimos, entonces prácticamente quedó botada la tierra, en abandono. (...)"

Del testimonio citado se evidencia y respalda lo manifestado por el solicitante, en tanto que su hijo, el señor [REDACTED], relata los hechos de violencia derivados del conflicto armado que afectaron a su núcleo familiar. En particular, menciona que en el año 2001, el grupo guerrillero que operaba en la zona reclutó forzosamente a su hermana, [REDACTED], situación que generó un alto nivel de temor e inseguridad, obligándolos a desplazarse.

Como consecuencia de estos hechos, [REDACTED] y sus hermanas se desplazaron hacia el departamento de Mariño, mientras que su padre, el señor [REDACTED], tuvo que refugiarse en diferentes lugares con sus hermanos, dejando abandonado el predio objeto de la presente solicitud.

RT-RC-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública □ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 31 No. 4 - 52 - 314207252 y 322.1154593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO -Tecnología para la inclusión Social y la Paz-, el señor [REDACTED] se encuentra en estado INCLUIDO, por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, ocurrido en el municipio de Cajibío (Cauca).

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".³¹

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC³² – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional de el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, sin lugar a duda fueron producto de ese

³¹ Corte Constitucional. Sentencia T-476 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuatrecasas.

³² "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microlocalizada con Resolución No. RC 00217 de 04 de abril de 2017, ID Microzona B51, Dirección Territorial Cauca.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 3 de Mayo 52 - 3104234032 y 0224154533 - Popayán - Cauca - Colombia

www.ugr.gov.co - 5 líneas en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Furrosamente"

actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población truncaron en el municipio de Cajibío, obligando a los solicitantes a desplazarse en el transcurso del año 2001.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por la solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Cajibío (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima de el señor [REDACTED], su compañero permanente el señor [REDACTED], pues sufrieron un daño real, con los hechos de violencia que se vieron obligados a padecer al igual que toda la comunidad con los actos terroristas que realizaban los grupos al margen de la ley que se encontraban operando en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la presente decisión, ocurrido en el año 2001, lo que condujo al desplazamiento forzado de su predio donde se encontraba su lugar de trabajo.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.**

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostenten la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley, calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que extenorean en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, de acuerdo a las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo como lo es la información contenida en el Formulario de Inscripción en el RTDAF- la diligencia de ampliación de hechos del 20 de agosto de 2025 y los testimonios rendidos por los señores [REDACTED] y [REDACTED], se tiene que con el actuar terrorista que realizaban los grupos al margen de la ley que operaban en la zona donde se ubica el predio objeto de la presente decisión, llevo a el señor [REDACTED] y su núcleo familia a verse en la necesidad de salir desplazados del predio denominado LA SORPRESA, dejándolo en total abandonado.

Es importante tener en cuenta, que tras el desplazamiento el predio quedó totalmente abandonado hasta el año 2001, año en el que la solicitante junto con su núcleo familiar decide retornar al predio objeto de la presente decisión.

RT-RB-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

TEL: 52 - 3174207852 y 3224414583 Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

*Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**

De conformidad con lo expuesto, se acreditó que el señor [REDACTED] abandono el predio denominado "LA SORPRESA" ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de la vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío (Cauca), en el año 2001, momento en el cual perdió el contacto directo con el inmueble, encontrándose impedido a ejercer la administración, explotación del mismo, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante y su núcleo familiar debieron desplazarse en el año 2001.

Según los hechos expuestos por el señor [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2001, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida³⁹ y la integridad personal⁴⁰ propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los hechos de violencia padecidos por la población de la vereda Villa Colombia por parte de los grupos armados que hacían presencia en la zona.

Que por las razones expuestas el señor [REDACTED] debe ser inscrito en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El municipio de Cajibío en el departamento del Cauca, zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED] fue micro focalizado mediante la Resolución RC 01066 de 05 de julio de 2018, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 26 de agosto de 2025, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio denominado "LA SORPRESA" solicitado por el señor [REDACTED] bajo el ID 1122169, se evidenció en la diligencia que el predio es destinado para uso agrícola.

Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío
Corregimiento: Campo Alegre
Vereda: VIL LA COLOMBIA
Nombre del predio: "LA SORPRESA"
Tipo de predio Urbano _ Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	120-64465
Área Registral	NO REGISTRA

³⁹ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

⁴⁰ Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 20/12/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 5 N.º 4 - 66 - 314237850 y 3276154539 – Bogotá - Cauca - Colombia
www.urj.gov.co - Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Número Predial	191300002000000060172000000000
Área Catastral	1 ² has 5800,0 mts ²
Área Georreferenciada ³⁵ Hectáreas, +mts ²	2 has 6695 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

8.2. GEORREFERENCIACIÓN:

8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	2	METROS ²	6695
---	-----------	---	---------------------	------

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
445148	2° 34' 42,891" N	76° 40' 54,105" W	1843540,46	4590612,67
4451510	2° 34' 42,624" N	76° 40' 52,798" W	1843532,11	4590653,07
445151A	2° 34' 42,253" N	76° 40' 51,830" W	1843520,63	4590682,98
445151	2° 34' 41,229" N	76° 40' 50,876" W	1843489,06	4590712,40
445150E	2° 34' 39,074" N	76° 40' 50,795" W	1843422,76	4590714,71
4451500	2° 34' 37,932" N	76° 40' 49,943" W	1843387,57	4590740,06
445150C	2° 34' 37,029" N	76° 40' 49,733" W	1843359,77	4590747,38
445150B	2° 34' 35,000" N	76° 40' 49,678" W	1843297,36	4590748,93
445150A	2° 34' 34,692" N	76° 40' 51,117" W	1843288,05	4590695,07
445150	2° 34' 34,493" N	76° 40' 52,197" W	1843282,01	4590661,80
445143A	2° 34' 36,314" N	76° 40' 53,238" W	1843338,08	4590638,92
445149	2° 34' 37,270" N	76° 40' 53,785" W	1843367,54	4590622,03
445148C	2° 34' 37,890" N	76° 40' 54,539" W	1843386,68	4590598,81
445148B	2° 34' 40,177" N	76° 40' 54,444" W	1843457,02	4590601,06
445148A	2° 34' 41,048" N	76° 40' 54,508" W	1843483,80	4590600,04
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

³⁵ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la formada por la URT de información institucional catastral de INCORAH o la entidad que le suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional ICAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas"

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE	Partiendo desde el punto 445148 (1843540,46 N - 4590612,67 E) en línea quebrada en dirección surorente pasando por los puntos 445151B y 445151A hasta llegar al punto 445151 (1843489,06 N - 4590712,40 E) en una distancia de 116,44 metros colinda con vía a la Florida (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 445151 (1843489,06 N - 4590712,40 E) en línea quebrada en dirección surorente pasando por los puntos 445150L, 445150D y 445150C hasta llegar al punto 445150B (1843297,36 N - 4590748,90 E) en una distancia de 201,19 metros colinda con camino s/n (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 445150B (1843297,36 N - 4590748,90 E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto 445150A hasta llegar al punto 445150 (1843282,01 N - 4590661,80 E) en una distancia de 88,45 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 445150 (1843282,01 N - 4590661,80 E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto 445149A hasta llegar al punto 445149 (1843367,54 N - 4590622,03 E) en una distancia de 94,52 metros colinda con María Inés Piliñue (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 445149 (1843367,54 N - 4590622,03 E) en línea quebrada en dirección norte pasando por los puntos 445148C, 445148B y 445148A hasta llegar al punto 445148 (1843540,45 N - 4590612,57 E) en una distancia de 185,39 metros colinda con herederos de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca-Huila, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georeferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones (del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

5. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 21/11/2025
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle S.M.F. - 52 - 3114237852 y 3233454593 Popayán, Cauca - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una actividad en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo- sición	% de sobreposi- ción
Territorios Indígenas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo- sición	% de sobreposi- ción
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contenido_Info_PNN_RUNAP_RNSC" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad de Restitución de Tierras Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co | Señales en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia		
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.C_2025_08_01_Zonificación_Ley2_59 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-cl- mapa.uaegrid.local.sde", no presenta.	No Presenta 0
Información Local Drenajes dobles, drenales simples, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar	No Aplica	No Presenta 0

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública/Reservada/Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca,
Calle 3 de Mayo 27 - 3144237452 y 3220454555 - Bogotá - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Asechadas Forzosamente"

Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAI- IGAC (*) Verificar con ITG			
Parámetros Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN DOCUMENTAL

AV - 3141244602 y 3224464604 Popayán, Cauca – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitution

Dirección Territorial
 Cauca – Popayán

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en las anteriores			
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo- sición	% de sobreposici- ón
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburl_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shape "gdburl_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shape "gdburl_ctm12.hist.Título_Vigente_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburl_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape minería identificada con código expediente KJ5-15091, estado Solicitud en evaluación, modalidad contrato de concesión (L 685), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombres solicitantes (42211) AngloGold Ashanti Colombia S.A.S., área de traslape 2 ha + 6595 m2.	Si Presenta	100
Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburl_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburl_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MU-05
V3

Clasificación de la Información: Pública() Reservada() Clasificada()

Fecha de aprobación: 28/11/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 2 de Abril 32 - 314227012 y 322345459 - Popayán - Cauca - Colombia

www.url.gov.co - Sigüenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Estratégicas Mineras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_estrategicas_mineras_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Trámite_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS

Escala: 1:500.000

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados

(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de superposición
Área en Exploración	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RO-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/03/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Teléfono: 02 314237452 y 3223454553 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co - Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 2 ha + 6695 m2.	S Presenta	100
Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Negociación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Ductos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes			0

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Confidencial

Fecha de aprobación: 28/11/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 de Abril 52 - 444237652 y 322464898 - Popayán - Cauca - Colombia

www.ur.gov.co | Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Según el shape 'gdburc_ctm12.hst Red TGI 2016_08_02' dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.caegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo- sición	% de sobreposici- ón
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05-
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
N.º 4 52 31440378 y 0223451523 - Popayán - Cauca - Colombia
www.ut.gov.co - Sigamos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG)	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 - 52 - 3114207952 y 1229454083 – Palmira - Cauca, Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo- sición	% de sobreposi- ción
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corpo- raciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal, (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202521801153351 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas) y las certificaciones necesarias en aras de conocer los límites y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6528656	Sin respuest a instituci onal	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist Map_Muse_2025_09_30" dispuesto en la base de datos de la DICA "srv-db-mapa.uagrd.local.sdu", no presenta.	No Presenta	0
OTRA	No Aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 21/11/2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 de Abril 116 - 317421832 y 322405450 - Popayán - Cauca - Colombia

www.ur.gov.co

Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF		
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca, área de traslape 2 ha + 6695 m2. Porcentaje de traslape 100%. FUENTE: GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Otra	Si Presenta	Según el shape gdburt_ctm12_hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICA7 "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, Campo alegre y Rosario, fuente src UARIV, año src 2024, área de traslape 2 ha + 6695 m2. Porcentaje de traslape 100%. Fuente: gdburt_ctm12_hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25.

Toda la información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

- **MINERÍA: Solicitud Vigente**

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 de Abril 59 - 1144237852 y 9203454091 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según el shape "gdbur_ctm12 his1, Solicitud_Vigento_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", el predio presenta traslape minería identificada con código expediente KJS-15091, estado Solicitud en evaluación, modalidad contrato de concesión (L 685), minerales de oro y sus concentrados; minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombres solicitantes (42211) Anglogold Ashanti Colombia S.A.S., área de traslape 2 ha + 6696 m2

El artículo 14 del Código de Minas, de manera expresa señaló:

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".

El Código de Minas ha definido el contrato de concesión de la siguiente manera:

"Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes".

Lo anterior quiere decir que únicamente a través de este tipo de contratos se puede probar la existencia del derecho a explorar y explotar un yacimiento mineral del Estado, en vigencia del actual Código de Minas.

Como se indica en el precitado artículo, lo que se otorga no es un derecho de propiedad sobre el área en la que se encuentra el proyecto, sino un derecho para la ejecución del proyecto en cabeza del titular, como en efecto lo indica el artículo 15 ibidem, que al respecto contempla:

"Artículo 15. Naturaleza del derecho del beneficiario. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades".

Esto último, en desarrollo de lo consagrado en el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, que establece que el Estado es el propietario de los recursos minerales del subsuelo, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTION DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
3144 247822 y 3124 04623 Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La disposición constitucional se recoge en el artículo 5 de la Ley 685 de 2001, que al respecto señala:

"Artículo 5°. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacontes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado fisico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes".

Al respecto, la Autoridad Minera señaló en concepto de 22 de diciembre de 2016, radicado No 20161200414821:

"Así pues, el contrato de concesión minera le confiere unos derechos que se establecen en el artículo 58, señalando que, el contrato otorga al concesionario, en forma excluyente, la facultad de efectuar dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas. Comprende igualmente la facultad de instalar y construir dentro de dicha zona y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requieran el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en el Código".

Claro lo anterior, y teniendo en cuenta que en el caso concreto se hace referencia a la superposición de una solicitud de restitución con un contrato de concesión minera en etapa de evaluación, es necesario precisar que a esta etapa se llega una vez agotados los presupuestos en el Código de Minas para este fin.

En este orden de ideas, resulta pertinente indicar que para que este nazca a la vida jurídica el contrato de concesión, la legislación exige las siguientes solemnidades.

"Artículo 50. Solemnidades. El contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito por las partes. Para su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional".

Una vez cumplidos los presupuestos anteriores, el titular minero se hace sujeto de cada una de las obligaciones contractuales y su título pasa a ser objeto de seguimiento y control por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, la cual realiza el seguimiento en dos aspectos: i) Documental y ii) En campo.

En campo, se realizan las visitas de fiscalización minera, en las cuáles, como se indicó con anterioridad, se revisan cada una de las condiciones ambientales, técnicas, de seguridad e higiene, seguridad sociales y jurídicas del avance de la ejecución del proyecto.

Cabe señalar que, una vez nace a la vida jurídica el contrato de concesión, se activa la etapa de explotación minera, la cual se ha definido en el Código de Minas de la siguiente manera:

"Artículo 71. Período de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área

RT-RG-MD-05
V1

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato. (...).

Artículo 78. Trabajos de exploración. Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el periodo de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras".

Adicional a lo anterior, el artículo 198 de la Ley 685 de 2001 establece:

"(...) Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Teniendo en cuenta que en la visita al predio NO se identificaron actividades mineras relacionadas con la etapa de evaluación, se considera que el predio objeto de restitución, puede ser restituído materialmente a la víctima [REDACTED], ya que la actividad minera amparada bajo esta figura aún no constituye un título minero; además ésta puede ser terminada por providencia judicial o administrativa que así lo ordene, y que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del ARE, conforme lo dispuesto en las causales de terminación de que trata el artículo 23 de la Resolución No. 546 de 2017.

• HIDROCARBUROS - Área Disponible

Según el shape "gdburl_utm12.his1ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 2 ha + 6695 m2.

HIDROCARBUROS es de manifestar que el Artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarbúricos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

(...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de

RT-RO-MIO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública / Reservada / Clasificada

Fecha de aprobación: 29/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Código N.º 4 - 50 - 3114257850 y 325751594 - Popayán - Cauca - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitución

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negritas fuera de texto.

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo

RT-RG-MD-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 67 N° 4 - 10 - 314473/652 y 322145/593 Bogotá, D.C., Colombia

www.ur.gov.co

Seguros en

@URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. Subrayado y negrita fuera de texto.

En ese orden de ideas, y atendiendo a que, dentro del presente asunto, se está presentando una superposición con un **área disponible**, debe precisarse que actualmente **NO** se desarrollan proyectos o actividades relacionadas con esta industria, por lo tanto, este traslape no tiene incidencia alguna sobre el proceso de restitución.

Aunado a lo anterior debe decirse que, al momento de llevar a cabo las diligencias de georreferenciación e informe técnico de comunicación en el predio, no se evidenció la presencia de materiales, maquinaria o personal destinados a la extracción de hidrocarburos.

Bajo ese presupuesto, se concluye que si bien, el predio individualizado está ubicado en un **área disponible** para Hidrocarburos, la actividad de extracción aún no se está adelantando, por lo que la restitución procede conforme lo señala la ley 1448 de 2011.

- **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS** : El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca, área de traslape 2 ha + 6695 m2. Porcentaje de traslape 100%.

FUENTE: GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_POET.

De acuerdo con el **Decreto Ley 893 de 2017** "Por el cual se crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET", declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitución C730 de 2017, el objeto de estos programas está estipulado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

PARÁGRAFO: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.

Los PDET hacen parte de los mecanismos para promover el desarrollo integral en los territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, de construcción colectiva.

- Otra:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información Pública: Reservada, Clasificada

Fecha de aprobación: 28/11/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad de Restitución de Tierras
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Código 237352 y 3220454538 - Popayán - Cauca - Colombia
Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Según el shape gdburt_ctm12.hist. Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa uaegrld.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, Campo alegre y Rosario, fuente src UARIV, año src 2024, área de traslape 2 ha + 6695 m2. Porcentaje de traslape 100%.

Fuente: gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25.

Sujetos de reparación colectiva:

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos; es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

De ese modo, es posible identificar que en el presente caso, la sobreposición identificada no impide la presentación de la solicitud de restitución del señor Guillermo León Alvear Paz.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada X

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3ª N° 4 - CP - 3124203/012 - 0220454593 - Popayán - Cauca - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido o	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				C.C.		TITULAR	28/05/1950
				C.C.		HIJA	21/04/1977
				C.C.		HUO	09/09/1979
			N/A	C.C.		HIJA	28/09/1981

10.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado	Número de Contrato
				C.C.		TITULAR	28/05/1950	Vivo/a	3116310873

Concepto Social:

El solicitante [REDACTED] se encuentra vinculado al predio denominado *La Sorpresa* desde hace aproximadamente treinta (30) años, el cual adquirió mediante adjudicación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), con un área aproximada de once (11) hectáreas. La principal actividad económica desarrollada en el predio correspondía al cultivo de caña y café, de donde derivaba el sustento para sí y su núcleo familiar.

El señor [REDACTED] contrajo matrimonio con la señora [REDACTED], quien falleció en el año 1994 a causa de un derrame cerebral. Fruto de esta unión nacieron sus hijos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

De acuerdo con lo manifestado por el solicitante y los hechos verificados en el contexto del conflicto armado en el municipio de Cajibío, la hija [REDACTED] fue reclutada por el Frente Sexto de las FARC y actualmente se encuentra desaparecida desde el año 1999, según información registrada en el sistema VIVANTO.

En el año 2001, se presentaron hechos de violencia en la zona, que generaron temor y presión sobre la población campesina, motivando el desplazamiento forzado del grupo familiar. En este contexto, los hijos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] se desplazaron hacia el municipio de La Unión, Nariño, mientras que el señor [REDACTED] se trasladó a otra vereda del municipio de Cajibío, donde fue acogido por su hermano [REDACTED].

Previo a su desplazamiento, el señor [REDACTED] se vio en la obligación de vender los animales y abandonar el predio con los cultivos establecidos, dejando en el lugar parte de sus pertenencias y medios de producción. Desde entonces, no ha retornado al predio, aunque actualmente reside cerca de la zona, en la vivienda de su hermano [REDACTED].

A la fecha, se evidencia la pérdida de la tenencia y del uso productivo del predio *La Sorpresa* como consecuencia directa de los hechos de violencia y del desplazamiento forzado ocurrido en el año 2001.

RT-RG-MD-06
V3



GESTIÓN

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/03/2022

URTD
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Cauca

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Teléfono: 312 247 0022 y 322 345 4593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urtd.gov.co

Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

(Tomado de la Ampliación de Hechos realizada el día 20 de agosto de 2025 y del testimonio realizado a su hijo, el señor Rodrigo Alvear el día 17 de octubre de 2025)

Concepto Jurídico:

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y teniendo en cuenta la declaración brindada inicialmente por el solicitante en el formulario único de solicitud de inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas en el RTDAF, las ampliaciones de hecho realizadas, los testimonios y pruebas recolectadas a lo largo del proceso, se puede evidenciar que, el señor [REDACTED], se vinculó con el predio solicitado hoy en restitución por medio de una adjudicación que lo realizó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, aproximadamente en el año de 1987, el cual constaba de un área de terreno de once hectáreas, de las cuales para el año de 1995 realizó dos ventas a los señores [REDACTED] y [REDACTED], al primero le vendió un área de terreno de 2 hectáreas y media y al segundo media hectárea, además a sus cuatro hijos para el mismo año les realizó una donación informal de una hectárea y cuarto a cada uno; correspondiéndole un área de terreno al solicitante de 2 hectáreas con 6695.

Respecto a la calidad judicial del predio se realizó el análisis del folio de matrícula inmobiliaria 120-04465, encontrando que la anotación No. 01 que el modo de adquisición fue adquirido por medio de la Resolución No. 963 del 29 de mayo de 1987, donde el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, le adjudicó el inmueble al señor [REDACTED] (Solicitante).

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a títulos debidamente inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: "títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974)", en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de dominio privado.

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que el señor [REDACTED], cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de propietarios del predio denominado "LA SORPRESA" ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de la vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío (Cauca), plenamente identificado con anterioridad.

11.2. EL PERÍODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las

RT-RG-MD-05
V3

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2001.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado la solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georeferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues la solicitante para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de propietarios, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

13. DISPOSICIONES FINALES

Cabe precisar que debido a que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio de estudio formal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), por motivo tal, no se dispondrá ordenar la cancelación de la medida en el consiguiente resuelve por no ser necesario.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Cruz (Nariño), en calidad de propietario del predio denominado "LA SORPRESA" ubicado en el corregimiento de Campo Alegre de la vereda Villa Colombia, del municipio de Cajibío (Cauca), relacionado en la parte motiva

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2021.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-64465, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 02287 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025.



RAFAEL ZÚNIGA ENRIQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Propuesta: Área Jurídica – Karol Fabian Danilo Quiñones KQH
Área Social – Ledy Beatriz Yacuanán García
Área Administrativa – Ledy Lorena Alexandra Noguera

Revisó: Coord. Jurídica – Adrián Vianca Casas Hernández P/AMC

Coord. Social – Ledy Alejandra Paz
Coord. Administrativa – Carolina Verdoza Rubio
ID 1122165

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 3144217882 y 3221454552 Popayán, Cauca – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán